

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsane la demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00038-00 interpuesta por MIGUEL ANGEL PILLIMUE por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO CONEJO PILLIMUE Y OTROS. La parte demandante no hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MIGUEL ANGEL PILLIMUE SANCHEZ por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO CONEJO PILLIMUE Y PERSONAS INDETERMINADAS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte ejecutante para que subsanara los defectos del libelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su admisión o rechazo.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Declarativa de Pertenencia se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 inciso 4 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución de sus anexos si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

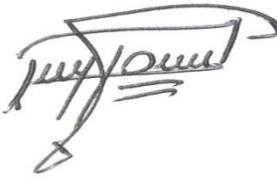
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA radicada No. 2021-00038-00 interpuesto por MIGUEL ANGEL PILLIMUE SANCHEZ por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO CONEJO PILLIMUE Y PERSONAS INDETERMINADAS por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos si hubiere lugar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _38_ Hoy, _24 DE MAYO DE 2.021_**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria